

refiere el apartado anterior. Este 20 por 100 de permisos se expedirán por ICONA ateniéndose a lo ya preceptuado en el Decreto 1028/1960, de 2 de junio.

e) Los conciertos se establecerán previamente, a título de ensayo, por un período de dos años, pudiéndose al final del mismo prorrogarse por quinquenios si el Colaborador e ICONA estuviesen de acuerdo.

f) El concierto podrá interrumpirse:

Primero.—Por acuerdo de ICONA comunicado al Colaborador con seis meses de antelación, si se estimase conveniente por razones hidrobiológicas, administrativas o sociales.

Segundo.—Por incumplimiento del Colaborador de las normas y condiciones establecidas, con aviso previo al mismo treinta días antes.

Tercero.—A instancia del Colaborador comunicándolo a ICONA con una antelación mínima de sesenta días.

Art. 6.º Los tramós acotados podrán acondicionarse con refugios para pescadores e instalaciones anejas para su buen funcionamiento, siempre que ellas se realicen, bien por ICONA o bien por el Colaborador, con la debida autorización de los Organismos competentes en cada caso.

Art. 7.º Las personas o Entidades interesadas en la colaboración señalada en el artículo 5.º de esta Orden podrán dirigirse a la Jefatura del ICONA de la provincia donde radiquen las aguas que puedan ser objeto de acotamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. ICONA.

17308

ORDEN de 29 de julio de 1975 sobre medidas fitosanitarias para evitar la introducción en España de la enfermedad denominada «Sharka» («Plum pox virus»).

Ilustrísimo señor:

Durante los últimos años se ha venido observando una expansión progresiva en Europa de la enfermedad virótica denominada «Sharka» («Plum pox virus»), que afecta principalmente a diversas especies frutales del género «Prunus». Actualmente se ha detectado algún foco de esta grave enfermedad en numerosos países europeos, sin que hasta el momento presente se haya descubierto ningún síntoma en nuestro país, por lo que se hace necesario adoptar las oportunas medidas fitosanitarias para evitar su posible introducción en España.

Por todo ello, en consonancia con lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto-ley de 20 de junio de 1924, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 13 de agosto de 1940, artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, y artículo 9.º del Decreto 2201/1972,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las importaciones en todo el territorio nacional de plantas vivas y partes de las mismas, excepto frutos y semillas, de las siguientes especies botánicas pertenecientes al género «Prunus»: «P. amygdalus», «P. armeniaca», «P. brigantina», «P. cerasifera», «P. doméstica», «P. insititia», «P. nigra», «P. persica», «P. salicina», «P. espinosa», «P. tomentosa» y «P. triloba», quedan sometidas a las siguientes condiciones según su país de origen:

Uno.—Originarias de la República Democrática Alemana, República Federal Alemana, Bulgaria, Checoslovaquia, Grecia, Holanda, Hungría, Polonia, Rumania, U.R.S.S. y Yugoslavia: Queda prohibida su importación.

Dos.—Originarias de países diferentes de los citados en el apartado anterior, en los que se haya detectado algún foco de la enfermedad virótica denominada «Sharka» («Plum pox virus»): Las importaciones serán autorizadas únicamente cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Los envíos deben estar totalmente exentos de la enfermedad virótica denominada «Sharka» («Plum pox virus»).

b) Las plantas o partes de las mismas deberán haberse cultivado en campos que hayan sido sometidos a una inspección oficial durante el último período de vegetación y reconocidos totalmente exentos de la citada enfermedad.

c) Las plantas y partes de las mismas deberán proceder de material vegetal debidamente testado y reconocido libre de la enfermedad de la «Sharka» («Plum pox virus»).

d) El preceptivo certificado fitosanitario oficial del país de origen que acompañe a cada partida importada deberá incluir una declaración adicional especificando que se han cumplido exactamente las condiciones exigidas en los apartados a), b) y c).

Tres.—Originarias de los países en los que no haya sido detectado ningún foco de la enfermedad virótica de la «Sharka»: El preceptivo certificado oficial del país de origen que acompañe a cada partida debe incluir una declaración adicional especificando que el país está totalmente libre de la citada enfermedad.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el apartado uno del artículo primero, la Dirección General de la Producción Agraria podrá autorizar la importación, con fines científicos o experimentales, de cualquier planta viva o parte de la misma perteneciente a las diferentes especies del género «Prunus» citadas en el artículo primero, originarias de los países enumerados en el apartado uno de dicho artículo, bajo las condiciones que estime convenientes.

Tercero.—Queda autorizada la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17309

ORDEN de 19 de julio de 1975 por la que se declara el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo del funcionario del Cuerpo Auxiliar don Miguel Blanco Rojas.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 108/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del

Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que reúnen las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de julio de 1975,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo del funcionario del Cuerpo Auxiliar don Miguel Blanco Rojas.

Segundo.—Disponer que para hacer efectivo este derecho a la integración, y a fin de que no resulte de mejor condición que los funcionarios ya pertenecientes al Cuerpo Administrativo, el interesado deberá participar en los concursos de méritos que se convoquen por la Presidencia del Gobierno para proveer vacantes en el citado Cuerpo, de conformidad con las previsiones contenidas en las plantillas orgánicas.

Tercero.—De obtener destino que sea de su interés a través de los citados concursos de méritos, se integrará en el Cuerpo Administrativo, causando baja en el Cuerpo Auxiliar en la fecha de su toma de posesión.

Cuarto.—Hasta tanto haga efectiva su integración en el Cuerpo Administrativo por el procedimiento indicado anteriormente, continuará en activo en el Cuerpo Auxiliar en el destino que actualmente desempeña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de julio de 1975.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Romay Beccaría.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17310 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda promover a Secretario de la Administración de Justicia de primera categoría, en la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a don Alberto Cabrera Mejías.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acuerda promover, por el turno 2.º de los establecidos en el artículo 14 de dicho Reglamento Orgánico, en vacante producida por jubilación de don Antonio Limia Pérez, a Secretario de la Administración de Justicia de la primera categoría, en la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a don Alberto Cabrera Mejías, que desempeña su cargo en el de igual clase número 1 de los de La Laguna.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo y emolumentos que le correspondan conforme a la Ley de Retribuciones de 28 de diciembre de 1966, retrotrayéndose esta promoción a todos los efectos legales al día 13 de junio próximo pasado, entendiéndose tomada la posesión de esta nueva categoría desde la expresada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

17311 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda promover a Secretario de la Administración de Justicia de primera categoría, en la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a don Vicente Gimeno Gómez.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acuerda promover, por el turno 3.º de los establecidos en el artículo 14 de dicho Reglamento Orgánico, en vacante producida por jubilación de don Emilio Contreras Soria, a Secretario de la Administración de Justicia de la primera categoría, en la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a don Vicente Gimeno Gómez, que desempeña su cargo en el de Instrucción número 7 de los de Valencia,

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo y emolumentos que le correspondan conforme a la Ley de Retribuciones de 28 de diciembre de 1966, retrotrayéndose esta promoción a todos los efectos legales al día 2 de julio actual, entendiéndose tomada la posesión de esta nueva categoría desde la expresada fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

17312 *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Toledo por fallecimiento del señor Bretaño Aparicio.*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del día 2 de julio de 1975, por la que el Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Toledo participa que el día 1 de julio del presente año ha fallecido el Corredor Colegiado de Comercio don Adolfo Bretaño Aparicio, con destino en la plaza mercantil de Toledo;

Considerando que, según lo establecido en el número 2.º del artículo 76 del vigente Reglamento, el derecho al ejercicio de la profesión de Corredor Colegiado de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, hecho que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de dicho Reglamento, será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda por la respectiva Junta Sindical, a fin de que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el aludido artículo 78 del mencionado Reglamento y en los 96 y 946 del Código de Comercio, al declararse la caducidad del nombramiento se considera abierto, al propio tiempo, el plazo de seis meses para que se formulen, en su caso, las reclamaciones procedentes contra la fianza del Corredor.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se declare caducado el nombramiento del Corredor de Comercio de la plaza de Toledo, del Colegio de Toledo, hecho en su día a favor de don Adolfo Bretaño Aparicio.

Segundo.—Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar las reclamaciones que, en su caso, procedan contra la fianza constituida por el citado Corredor, por cuantos se crean con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

Tercero.—Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial del Corredores de Comercio de Toledo, para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17313 *ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don José Ignacio Trueba Jainaga, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, en el que se propone se eleve a definitivo el nombramiento de don José Ignacio Trueba Jainaga, Catedrático numerario de dicho Centro, número de Registro de Personal A02EC480. Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión de su cargo en la Cátedra del Grupo XXXV «Proyectos», que obtuvo en virtud de oposición el día 27 de julio de 1973, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el apartado primero del Decreto de 9 de febrero de 1961,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, efectuado el día 20 de julio de 1973, a favor de don José Ignacio Trueba Jainaga. Ingresará en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas Superiores con la antigüedad del día 27 de julio de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.